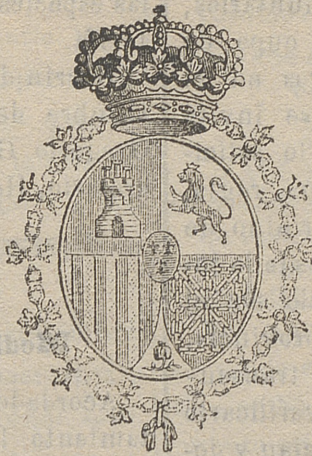


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(Gaceta del 15 de Septiembre de 1909.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

Núm. 2.304.

**Gobierno civil de la provincia.**

**SECRETARIA.**

CIRCULAR NÚM. 147.

A las bases ya publicadas en el núm. 192 de este periódico oficial correspondiente al día 26 de Agosto último, sobre el reparto por la Junta de Señoras que preside S. M. la Reina, de los socorros á los heridos y familias de los muertos en campaña, hay que añadir las siguientes advertencias para mayor claridad en beneficio de los interesados:

Primera. Se enviará lo correspondiente á las familias de los muertos, que presenten los debidos documentos (en cuanto puedan confrontarse los nombres de éstos con las listas de las bajas que se han pedido ya á Melilla), por conducto de las Autoridades militares.

Segunda. El límite para considerar que un soldado fallecido de enfermedad lo es de resultas de la campaña, será el de un mes despues de terminada ésta.

Tercera. Los hermanos de soldados solteros y sin padres, serán socorridos si son menores de 15 años.

Cuarta. A los heridos que aún están en los hospitales se les auxiliará inmediatamente, según la relacion del Gobernador militar de la provincia en que éstos se encuentren y el dictámen de los médicos del Establecimiento. A los que hayan ingresado de nuevo en filas ó regresado á sus pueblos se les remitirá lo debido tambien, por medio de las Autoridades militares.

Quinta. A los que á la salida del Hospital queden, por desgracia, inútiles, se les abonará lo que, como á tales, les corresponde, así como las bonificaciones á que, en ese caso, sin son casados y con hijos tienen derecho, en cuanto acrediten esas circunstancias.

Sexta. Las cantidades definitivamente fijadas para un primer auxilio son:

**PARA LOS HERIDOS.**

Leve. . . . . 40 pesetas  
Grave. . . . . 100 »  
Inútil. . . . . 200 »

Estos últimos si son casados tienen derecho á 250 pesetas y si tienen hijos á 25 pesetas más por cada uno de éstos.

**FAMILIAS DE MUERTOS.**

Padres ó en su defecto hermanos menores de 15 años, de soldado soltero, 251 pesetas.

Viudas, 325 pesetas.

Viudas con hijos, 40 pesetas más por cada uno de éstos.

Séptima. Para el cobro no se admitirán apoderados ni representantes.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, reiterando á los señores Alcaldes mi recomendacion de que den á estas circulares la mayor publicidad posible, con el objeto de que sean conocidas por los interesados.

Valladolid 15 de Septiembre de 1909.

El Gobernador,

Juan Antonio Perea.

Núm. 2.317.

**Gobierno civil de la provincia.**

**Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.**

Don Venancio Gomez, vecino de Olmedo, ha presentado en este Gobierno civil el proyecto de cambio de aprovechamiento de aguas de un molino harinero situado en el término municipal de Olmedo por el de producción de energía eléctrica, para suministrar fluido para alumbrado del pueblo de Ataquines y fuerza motriz.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas vigentes, á fin de que los que se crean perjudicados puedan presentar en el plazo de 30 días en la Jefatura de Obras públicas, las reclamaciones que crean convenientes, estando de manifiesto al público en las oficinas de dicha Jefatura.

Valladolid 15 de Septiembre de 1909.

El Gobernador,

Juan Antonio Perea.

258

**Junta provincial de Instruccion pública de Valladolid.**

Relacion de las Escuelas de esta provincia que se hallan vacantes y que deben proveerse por concurso único.

*Escuelas de niños, con 625 pesetas de sueldo.*

Muriel, Cubillas de Santa Marta, Trigueros, Herrín de Campos, Roales, Villamuriel de Campos, Castroverde de Cerrato, Villafrades, Castrillo Tejeriogo, Villagarcía de Campos, Villabañez, Auxiliaria de Nava del Rey (sin emolumentos).

*De niñas, con 625 pesetas*

Villanueva de las Torres, Vega de Valdetronco, Muriel, Ventosa de la Cuesta, Bamba, Castroverde de Cerrato, Valdenebro, Roales, Serrada, Lomoviejo, Auxiliaria

de Tordesillas, Auxiliaria de párvulos de Tudela de Duero, dos auxiliarias de Nava del Rey. Las auxiliarias no tienen emolumentos.

*De niñas, con 500 pesetas.*

Auxiliaria de Pozaldez, (sin emolumentos)

*Mixtas, con 625 pesetas.*

Monasterio de Vega.

*Mixtas, con 500 pesetas.*

Brahojos de Modina, Megeces, La Zarza, Aldayuso, Molpeceres, Amusquillo, Herrera de Duero, Villalba de la Loma, Puente Duero, Bocigas, Salvador de Zapardiel, Aguilarejo, Cabezón de Valderaduey, Fontihoyuelo, Salvador de Zapardiel; debe proveerse en Maestro.

Valladolid 6 de Septiembre de 1909.—El Gobernador Presidente, *Perea*.—El Secretario, *Juan José Hernandez*.—Valladolid 10 de Septiembre de 1909.—Aprobado.—El Rector, *Didio G. Ibarra*.

#### Núm. 2.294.

Administración especial de Rentas Arrendadas  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID.  
ANUNCIO.

Ignorándose en esta dependencia provincial el paradero de don Carlos Laiglesia, empresario que fué de las funciones dadas en el «Teatro de Villalon» los días 27 y 29 de Junio último, y siguiéndose contra dicho interesado expediente de defraudación por el impuesto de Timbre del Estado correspondiente á dichas funciones, se le hace saber por medio de este anuncio en cumplimiento de lo prevenido en el art. 45 del Reglamento del procedimiento de 15 de Septiembre de 1903, que tiene dicho expediente de manifiesto en esta Administración durante el plazo de diez días, para que alegue y pruebe cuanto á su derecho estime conveniente.

Valladolid 13 de Septiembre de 1909.—El Administrador especial, *José Agromayor*.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Núm. 2.303.

#### Bocos.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, los encabe-

zamientos gremiales voluntarios, para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1910, se invita al vecindario para que lo soliciten aquellos en la forma reglamentaria, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin verificarlo se entenderá que renuncian y desisten de aquellos.

Bocos de Duero 13 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, *Ponciano Alvarez*.

#### NUM. 2.301.

#### Castrobol.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos que ha de regir durante el próximo año de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes vecinos de este pueblo que deseen hacerlo y puedan hacer cuantas reclamaciones crean pertinentes, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Castrobol á 12 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, *Sermiliano Fernandez*.

#### NUM. 2.302.

#### Herría de Campos.

El Ayuntamiento y Vocales asociados constituidos en Junta municipal, tienen acordado como primer medio para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1910, los conciertos gremiales voluntarios por todas y cada una de las especies sujetas al impuesto, y en su vista se convoca á los gremios para que en el término de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, lo soliciten si así les conviniere, advirtiéndole que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el tiempo indicado, y que de no dar resultado esta convocatoria se procederá al arriendo á venta libre de todas

las especies comprendidas en la tarifa.

Herría de Campos á 13 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, *Gregorio Gil*.—P. S. M., El Secretario, *Hermilio Rincón*.

#### Núm. 2.309.

#### Medina de Rioseco.

Acordado por el Ilustre Ayuntamiento la venta en pública subasta de diferentes objetos existentes en el Hospital de esta Ciudad, y que desde hace mas de treinta años, por hallarse insertos, no tienen aplicación, y para cuya enajenación ha sido autorizado por el Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios Provinciales y Municipales, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen procedentes en contra de la celebración de la expresada subasta; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Medina de Rioseco á 1.º de Septiembre de 1909.—El Alcalde, *Vicente Silva*.

#### NUM. 2.312.

#### Morales de Campos.

Acordado por el Ayuntamiento y Vocales asociados como mejor medio para cubrir el encabezamiento de consumos en el próximo año de 1910, los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas al impuesto, se invita por el presente á los respectivos gremios de este pueblo, á fin de que conforme á lo dispuesto en el art. 263 del Reglamento vigente del Ramo y dentro del término de cinco días, á contar desde esta fecha, puedan solicitarlo juntos ó aisladamente sirviendo de tipo el importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados para el Municipio, pues transcurrido dicho plazo, se entenderá que renuncian á ello.

Morales de Campos á 13 de Septiembre de 1909.—El Alcalde accidental, *Jacobo García*.—El Secretario, *Mariano Olea*.

#### Núm. 2.315.

#### Santibañez de Valcorba.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1910 por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de esta Corporación para que pueda ser examinado por los vecinos de esta localidad y presentar cuantas reclamaciones consideren justas, pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Santibañez de Valcorba 12 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, *Pedro Parra*.

#### NUM. 2.316.

#### Santibañez de Valcorba.

Acordado por este Ayuntamiento y vocales asociados como mejor medio para cubrir el cupo de Consumos en el próximo año de 1910 los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas al impuesto, se invita por el presente á los respectivos gremios de este pueblo á fin de que si lo creen conveniente los soliciten dentro del término de quinto día y de no verificarlo se entenderá que renuncian á ello y se procederá á la subasta en la forma que dispone el Reglamento.

Santibañez de Valcorba á 12 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, *Pedro Parra*.

#### Núm. 2.300.

#### San Pedro de Latarce.

Formado el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año de 1910, por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de esta Corporación, para que pueda ser examinado por los vecinos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

San Pedro de Latarce á 12 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, *Saturnino Barreda*.

#### NUM. 2.314.

#### Torrescárcela.

Formado el repartimiento general de paja y leña de este tér-

mino para el año corriente se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer contra él las reclamaciones que estimen oportunas.

Torrescárcela 13 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Pablo Martín.

NUM. 2.273.

**Villardefrades.**

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayun-

tamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1910, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de la Corporación en cumplimiento y á los efectos del art. 146 de la ley Municipal.

Villardefrades 9 de Septiembre de 1909.—El Alcalde accidental, Francisco García Manuel.—El Secretario, Eustasio Gutierrez.

NÚM. 2.269.

**Renedo.**

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día ocho del actual, para cubrir el déficit de cinco mil sesenta y nueve pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de mil novecientos diez, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico	6100	2	0'50	3050
Leña de id.	Id.	4038	2	0'50	2019
Total.					5069

Renedo de Esgueva á 10 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Valentin de la Riva.—El Secretario, Nicolás Herrero.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

**Zona de Nava del Rey.**

Tercer trimestre de 1909.

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus

respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 13 de Septiembre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Pablo Espinosa.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia é instrucción.**

Núm. 2 306.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Andrés Perez Nisarre, Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por la presente y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al procesado Isidoro Monedo Pico, hijo de Juan y María, natural de esta Ciudad, soltero, cantero, de veinte años de edad, de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, color moreno, vecino que ha sido de Quintanilla de Abajo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de esta provincia, y en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para notificarle un auto dictado por la Audiencia provincial de esta Ciudad en trece de Agosto último, en causa que se le sigue sobre estafa, por viajar sin billete, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y en el caso de ser habido se le ponga á mi disposición con las seguridades debidas en la Cárcel de esta Ciudad, por haberse acordado en el indicado auto su prisión provisional.

Dada en Valladolid á catorce de Septiembre de mil novecientos nueve.—Andrés P. Nisarre.

Núm. 2 280.

MEDINA DE RIOSECO.

Don Sergio Martín Ciruelos, Escribano de Actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Doy fé: Que en los autos de tercería de dominio de que se hará mención, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados dicen así:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Medina de Rioseco á veinticinco de Agosto de mil novecientos nueve.—Vistos por el señor D. Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, los autos de juicio ordinario de menor cuantía instados por don Pedro Lucas Novoa, mayor de

edad, casado, propietario y vecino de Carrizal, representado por el Procurador D. Remigio Cabezas Diez y dirigido por el Letrado don Francisco Fernández, contra la representación del Estado, el Recaudador general de costas de esta Audiencia y el penado Federico Martín Martínez, los dos últimos declarados en rebeldía, sobre tercería de dominio á bienes embarcados á dicho penado Federico Martín, en causa que se le siguió por homicidio en la persona de Julio Gonzalez Román.

Parte dispositiva.—Fallo: Que desestimando como desestimo la excepción dilatoria de reclamación previa en la vía gubernativa alegada por el Abogado del Estado, debo declarar y declaro haber lugar á la tercería de dominio promovida por D. Pedro Lucas Novoa, á los bienes descritos en el hecho primero de la demanda ó sean ciento ocho fanegas de trigo limpio de buena calidad, peso de noventa y dos libras una; catorce fanegas de trigo de la misma clase que existían envasadas en siete costales y que apareciendo éstos con los nombres de D. Pedro Lucas, no se consignen en la partida anterior, peso de noventa y una libras la fanega; trece carros de paja buena de trigo de veintiseis arrobas y media uno; diez carros de paja de la misma clase de trigo, peso de veintiseis y media arrobas carro; un carral construcción de fábrica, arcos de hierro, petrina madera de roble en buen uso que contiene seis cántaros de vino tinto; un dominó; una estantería con cinco tablas; otra estantería con tres tablas de haya y pino; una mesa camilla con su caja brasero; cuatro rejas de ardo económico; once bancas; un banco respaldo de pino; un carral de fábrica, de cabida once cántaros vacíos; una pala de hierro viejo y un cribo de alambre; por haber acreditado ser dueño de dichos bienes los que en su consecuencia se dejan á su libre disposición, decretándose al efecto el alzamiento de embargo practicado en los mismos en la pieza de responsabilidad civil procedente del sumario que se siguió en este Juzgado, por muerte de Julio Gonzalez Román, contra Federico Martín Martínez, sin hacer especial imposición de costas, y firme que sea ésta sentencia póngase el oportuno testimonio con lo necesario de la parte de este pro-

veido en indicada pieza de responsabilidad civil; y mediante hallarse en rebeldía el Recaudador general de costas de esta Audiencia y el penado Federico Martin, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el «Boletín oficial» de esta provincia, á menos que se solicite notificación personal de los mismos.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Teófilo de la Cuesta.

*Publicacion.*—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza por ante mí, el Escribano, en el día de su fecha, estando celebrando Audiencia pública.—Rioseco veinticinco de Agosto de mil novecientos nueve.—Ante mí, Sergio Martin.

Y á fin de insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, para que tenga efecto la notificación de los demandados en rebeldía en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente testimonio que concuerda con su original á que me remito caso necesario y firmo en Rioseco á veintisiete de Agosto de mil novecientos nueve.—Sergio Martin.

256

#### NAVA DEL REY.

Don Ladislao Roig Mariño, Juez de primera instancia de Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que habiendo fallecido D. Inocencio Gonzalez Santana, vecino que fué de Alajos, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, han promovido en este Juzgado los hermanos Doña Victorina, don Eulogio y D. Bernardino Gonzalez Santana, expediente de declaración de herederos abintestato de su dicho difunto hermano, en cuyo expediente y en providencia de esta fecha, he acordado llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarle dentro del término de treinta días.

Dado en Nava del Rey á once de Septiembre de mil novecientos nueve.—Ladislao Roig.—El Escribano, Pablo Miralles Prats.

257

NUM. 2.297.

#### NAVA DEL REY.

Don Ladislao Roig Mariño, Juez de instrucción de Nava del Rey y su partido.

Por el presente se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca é incautación en su caso, de una mula de cinco años de edad, de siete cuartas y ocho dedos de alzada, pelo castaño-oscuro, con una faja negra en el lomo, cabeza pequeña, herrada de los cuatro pies, caída del cuarto posterior y la cola muy larga; que en la noche del cinco de Agosto último desapareció de la era de D.<sup>a</sup> Jerónima Hernandez, vecina de Fresno el Viejo, deteniendo y poniendo á mi disposición á la persona en cuyo poder se halle, si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Nava del Rey á once de Septiembre de mil novecientos nueve.—Ladislao Roig.—El Escribano, Pablo Miralles Prats.

NUM. 2.281.

#### OLMEDO.

Don Arturo Perez y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago de costas ocasionadas en la causa por desorden público y lesiones contra los individuos que se expresarán, se saca á pública y tercera subasta sin sujeción á tipo por término de veinte días á calidad de ceder á un tercero, las fincas siguientes.

#### *De Domingo Salas Palacios, vecino de Valdestillas.*

1.<sup>o</sup> La mitad de una casa radicante en el pueblo de Valdestillas, en la calle del Porro, correspondiente la otra mitad á Doña María Heras, por estar proindiviso, linda toda ella por la derecha segun se entra con bodega de Maximino Roman, izquierda con casa de Francisco Lopez y espalda calleja de esta casa, que ha sido tasada dicha mitad en doscientas pesetas.

#### *De Antonio Mendez Martin.*

Una casa en el casco de Valdestillas, en la calle Real, que linda por la derecha de su entrada principal con otra de Aurelio Esteban, izquierda con otra de Inocencio de Pedro, espalda calle del Boleo nuevo, tasada en cuatrocientas pesetas.

#### *De Saturnino García.*

Una tierra en término de Valdestillas, pago de la Horca, de cabida tres obradas, linda Oriente camino de Carralapuente, Mediodía y Poniente tierra de Carlota Recio y Norte con otra de Isidora García, tasada en doscientas pesetas.

#### *De Crisógono y Angel Recio.*

1.<sup>o</sup> Una tierra en término de Valdestillas, al pago de la Hormiga, de cabida de ciento cincuenta estadales, que linda al Oriente tierra de Jerónimo Rodriguez, Mediodía otra de los herederos de Domingo Esteban, Poniente senda del pago y Norte tierra de dicho Jerónimo, tasada en treinta pesetas.

2.<sup>o</sup> Un majuelo en dicho término, al pago de la Hormiga, de setecientas cepas, que linda Oriente y Mediodía con camino del pago, tasado en setenta y cinco pesetas.

3.<sup>o</sup> Otro majuelo al pago de las Piedras, término de Valdestillas, de seiscientas cepas, que linda al Oriente con herederos de Venancio Recio, Mediodía majuelo de Victorino Rodriguez, Poniente otro de Carlota Recio y Norte camino del pago, tasado en cuarenta pesetas.

4.<sup>o</sup> Una casa en el casco de Valdestillas y su calle del Río, que linda por la derecha segun se entra con bodega de Felipe Carrion, izquierda con plazuela y con casas que fueron de Fidel Mantilla, tasada en ciento cincuenta pesetas.

5.<sup>o</sup> Y un corral en el casco del pueblo de Valdestillas, su calle del Río, que linda por la derecha segun se entra casa ó bodega de herederos de Severiano Fadrique, izquierda otra de Maria Jimenez y espalda con el río, tasado en veinte pesetas.

Se ha señalado para la subasta el día nueve de Octubre del presente año á las doce, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia.

No existen títulos de propiedad de las fincas embargadas y habrán de suplirse á costa del rematante si los pidieran, debiendo los licitadores cumplir con lo dispuesto en los artículos 1.499 y 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Olmedo á diez de Septiembre de mil novecientos nueve.—Arturo Perez.—P. S. M., Manuel Torés.

## ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 2.278.

### REQUISITORIA.

Don José Brabo Portillo, Comandante del Regimiento Infantería de Covadonga, número cuarenta, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Saturnino Ramos Cristobal, que se hallaba con licencia cuatrimestral, por falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Saturnino Ramos Cristobal, natural de Pozaldez (Valladolid), que marchó á disfrutar su licencia á Mansilla de las Mulas (Leon), hijo de Saturnino y Marcelina, soltero, del reemplazo de 1907, de oficio jornalero, nació en 30 de Junio de 1886, de estatura un metro seiscientos milímetros, cuyo actual paradero así como sus señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la requisitoria que previene la Real orden circular de 19 de Febrero anterior, (D. O. número 46), en la *Gaceta de Madrid* y de la presente, en los *Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid y de Leon, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el local que ocupa el Regimiento (Cuartel del Conde Duque), de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y ruego á todas las autoridades así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y en caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado por diligencia del día de hoy.

Dado en Madrid á seis de Septiembre de mil novecientos nueve.—José Brabo.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación